

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., febrero 3 de 2021

REF: N° 1100140030782019-00149-00

No se tienen en cuenta las notificaciones allegadas por la parte actora, toda vez que no se indicó a los demandados las alternativas con las que cuentan para comparecer al proceso en vista de las condiciones especiales que afronta el país debido a la contingencia provocada por la pandemia Covid-19, la cual es de público conocimiento.

Debe precisarse que Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA20-11518, ordenó el cierre de las sedes judiciales y la suspensión de los términos procesales, a partir del 16 de marzo de 2020, siendo reactivados el 01 de julio de 2020 a través del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, emitido por esa corporación. Asimismo, se dispuso la priorización del trabajo en casa y la prestación del servicio a los usuarios de la administración de justicia de manera virtual, y excepcionalmente la atención presencial en las sedes judiciales, con agendamiento de cita previa y el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad.

Por lo anterior, se requiere al extremo ejecutante gestionar nuevamente el envío del aviso al ejecutado **Danny Sánchez Pérez**, en la dirección donde fue efectiva la entrega del citatorio, en cumplimiento a lo ordenado en auto del 16 de diciembre de 2019 y de conformidad con lo dispuesto en el art. 292 del C. G. del P. En la comunicación prevendrá al extremo ejecutado sobre los canales de comunicación del despacho: **(i) de manera electrónica a través de la cuenta cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, donde podrá solicitar el retiro de copias y/o el acceso a la totalidad del expediente; **(ii) excepcionalmente, de**

no comparecer a través del correo electrónico, podrá hacerlo de forma presencial, para lo cual, deberá comunicarse previamente al correo electrónico antes referido, horario laboral, con la finalidad de agendar cita que se fijará antes del vencimiento del término aludido, para lo cual la secretaría del despacho deberá garantizar la atención oportuna.

De otro lado, se tiene por notificada por conducta concluyente a **Luz Clara Torres Leal** con el poder allegado a folio 61 cd. 1, la que se entiende surtida con la notificación del presente proveído. Lo anterior de conformidad con el inciso 2º del artículo 301 del C. G. del P. Asimismo, se reconoce personería al Dr. **Jorge Alfonso Barrera** como apoderado judicial de la mencionada demandada en los términos y para los fines del poder conferido.

Por secretaría, contabilícese el lapso con el que cuenta la pasiva para ejercer su derecho de defensa, y una vez vencido ingrese el proceso al despacho para referirse sobre la contestación de la demanda y las excepciones presentadas (archivos 008 a 013 del expediente digital)

En lo que respecta al escrito presentado mediante comunicación electrónica del 02 de septiembre de 2020, aunque en el mismo solicita la nulidad de lo actuado al interior del proceso, debe decirse que los supuestos fácticos en los que se asienta no se encuentran cobijados en las causales consagradas en el artículo 133 del C. G. del P. Asimismo, téngase en cuenta que la memorialista no dio cumplimiento a lo establecido en el inciso primero del art. 135 ibídem, dado que no expresó la causal de nulidad invocada, por lo que la misma será rechazada. No obstante, como del contenido del escrito se evidencia que lo pretendido por el apoderado de la demandada es que el juzgado revoque el mandamiento de pago, se tramitará como recurso de reposición, el cual será resuelto en auto aparte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

DLR

JUEZ

Firmado Por:

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c3986564fc52dfabca5bf0fbca31e918d0083a66cf4b3512efedec20c50ff4e**

Documento generado en 03/02/2021 10:54:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>